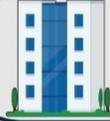




Número de expediente:

RR/1754/2023



Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y Tesorería del
Municipio de San Nicolás de los Garza,
Nuevo León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó el listado de proveedores del año
2021, 2022 y lo que va del año 2023.



¿Porqué se inconformó el Particular?

Por la entrega de información incompleta.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Anexó un enlace donde pretende otorgar la
información de sus proveedores.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 07 de febrero del
2024.

Se **sobresee** el recurso de revisión, toda
vez que el sujeto obligado durante el
procedimiento modificó el acto recurrido,
al atender el requerimiento del particular

Recurso de Revisión número: **RR/1754/2023**.
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
 Tesorería del Municipio de San Nicolás
 de los Garza, Nuevo León.**
 Consejera Ponente: **Doctora María de los
 Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **07-siete de febrero del 2024-dos mil veinticuatro.** -

Resolución definitiva del expediente **RR/1754/2023**, en donde se **SOBRESEE** el recurso de revisión, ya que la situación jurídica que surgió con motivo de la acción u omisión de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, se modificó de tal suerte que se dejó sin materia, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto Estatal de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. -La Autoridad.	Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
-El particular -El solicitante	El Recurrente.

-El petionario -La parte actora	
------------------------------------	--

Visto: El escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 30 de octubre del 2023, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El 06 de noviembre del 2023, el sujeto obligado otorgó información a la solicitud del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 07 de noviembre del 2023, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Admisión de Recursos de Revisión. El 14 de noviembre del 2023, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/1754/2023**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 29 de noviembre del 2023, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

SEXTO. Vista al particular. En la fecha mencionada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular de las constancias que obran en el expediente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 19 de enero del 2024, se señaló las 11:00 horas del 23 de enero del 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 24 de enero del 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por el particular. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días, para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 02 de febrero del 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al estudio de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del

Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis emitida por el alto Tribunal de Justicia de la Nación, con el rubro: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA**”¹.” Esta Ponencia, no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, así como las declaraciones realizadas por la autoridad responsable durante el procedimiento, tomando en consideración que la controversia tarta de lo siguiente:

A. Solicitud

El particular, presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

“solicito el listado de sus proveedores del año 2021, 2022 y lo que va del año 2023.”

B. Respuesta

El sujeto obligado, al proporcionar la respuesta indicó de manera conducente, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 46, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, 1, 2, 4, 6, 7, 13, 23, 25,60, 149, 150, 151, 154, 157, 158 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, una vez analizada la solicitud de mérito, y conforme a la información proporcionada por medio de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás**, con base a las atribuciones y facultades que les otorga en los artículo 29 del reglamento orgánico del municipio de San Nicolás se le notifica que:

“Con relación a la solicitud referente a: **solicito el listado de sus proveedores del año 2021, 2022 y lo que va del año 2023**, Me permito informarle que dicha información puede ser visualizada en el siguiente link: <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47%20>,

¹ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 06 de febrero del 2024).

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión se advierte que la inconformidad del recurrente es: **“la entrega de información incompleta”**. Siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 168, de la Ley de la materia².

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad el particular menciona que no le entregan **“lo que va del año 2023”**

En ese sentido y de conformidad con el acuerdo de admisión emitido en fecha 14 de noviembre del 2023, donde se realizó el pronunciamiento sobre los **actos consentidos**, el estudio del presente asunto se llevará a cabo respecto a la información consistente en: **“listado de proveedores a lo que va del año 2023”**

(c) Pruebas aportadas por el particular.

El promovente aportó como elementos de prueba, la **documental** consistente en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos a los que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 290, 297 y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a

² Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] IV. La entrega de información incompleta.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente fue omiso en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, de las constancias que se encuentran en el expediente.

(e) Alegatos

El particular fue omiso en formular alegatos de su intención.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Por acuerdo de fecha **29 de noviembre del 2023**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, realizando de manera conducente las siguientes manifestaciones.

a) Defensas

1.- Menciona el sujeto obligado que, el quejoso hace una labor interpretativa acorde a sus intereses, toda vez que al atendiendo al artículo 155 de la Ley de la materia, se le proporcionó la liga en la cual se puede visualizar la información solicitada por el solicitante donde se encuentra el listado de proveedores de acuerdo a la obligación de transparencia en el artículo 95, fracción XXXIII.

b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado

El sujeto obligado allegó durante el procedimiento la prueba documental consistente en:

a) *Resolución de fecha 06 de noviembre del 2023.*

Documento que se le concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 287 fracciones II y III, 291 y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia del Estado por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

c). Alegatos

El sujeto obligado fue omiso en formular alegatos de su intención en el presente recurso de revisión.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizarse resulta procedente o no este recurso de revisión.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Con base en los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **sobreseer** el recurso de revisión, en virtud de las siguientes consideraciones que se expondrán a continuación:

En el apartado llamado “**A. Solicitud**”, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comentario por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado “**B. Respuesta**”, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comentario por reproducido.

Inconforme el particular promovió el recurso de revisión en estudio, en el que se advierte como actos de inconformidad: “**la entrega de información incompleta**”.

En resumen, se tiene que la parte recurrente solicita el listado de proveedores de los años 2021, 2022 y a lo que va del año 2023. Y el sujeto obligado, en el informe justificado pretende ampliar la respuesta reiterando la liga otorgada y adjuntado capturas de pantalla.

Pues bien, el 29 de noviembre del 2023, se emitió un acuerdo donde se tiene al sujeto obligado rindiendo el informe justificado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), del cual se advierte que realiza manifestaciones y allega documentos respecto a este expediente, por lo que no es motivo para desestimar las mismas, pues se trata de instrumentales de actuaciones que obran dentro de este asunto, dejando establecido que durante el procedimiento se dio vista de éstas a la parte recurrente para que alegara lo que a su derecho convenga, sin que hubiera comparecido a realizar lo propio. Para sustentar lo anterior, sirve de apoyo la siguiente tesis con el rubro: **“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO³”**

Por lo que, a criterio de esta Ponencia serán considerados para estudio de este expediente, ya que del contenido se puede subsanar el requerimiento del recurrente, es decir, atender la solicitud con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, por tal razón, son tomados en cuenta para los efectos legales correspondientes.

En principio, resulta importante destacar que el artículo 3 fracciones XX y XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, refiere que por **documento** se entiende los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente

³ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011980>. (Se consultó el 06 de febrero del 2024).

el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Asimismo, por **información** se entienden los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

Mencionado lo anterior, se puede indicar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración.

De los documentos allegados por el sujeto obligado, se advierte que reitera la liga <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47%20>, por lo que, a consideración de esta Ponencia, resulta necesario analizar su contenido de la siguiente forma:



The screenshot shows the 'Portal de transparencia' for the Municipality of San Nicolás de los Garza, N.L. The page features a blue header with navigation links for 'Dependencias', 'Normativa', and 'Contacto'. The main content area is titled 'Formatos de Obligaciones Públicas de Transparencia' and highlights the '95 Fracción XXXIII Padron de Proveedores y Contratistas'. At the bottom, there are options to 'Mostrar' (Todos) 'Registros' and buttons for 'Copy', 'CSV', 'Excel', 'Print', and 'Column visibility'. A search bar is also present on the right side.

Mostrando 1 a 57 de 57 Registros

#	Formato	Ejercicio	Periodo	Descarga
16	NLA95FXXXIII	2023	Enero	Descargar
15	NLA95FXXXIII	2023	Febrero	Descargar
14	NLA95FXXXIII	2023	Marzo	Descargar
3	NLA95FXXXIII	2023	Abril	Descargar
2	NLA95FXXXIII	2023	Mayo	Descargar
1	NLA95FXXXIII	2023	Junio	Descargar
8	NLA95FXXXIII	2023	Julio	Descargar
7	NLA95FXXXIII	2023	Agosto	Descargar
6	NLA95FXXXIII	2023	Septiembre	Descargar
5	NLA95FXXXIII	2023	Octubre	Descargar
4	NLA95FXXXIII	2023	Noviembre	Descargar
12	NLA95FXXXIII	2022	Enero	Descargar
11	NLA95FXXXIII	2022	Febrero	Descargar

En ese sentido, se procedió a descargar en formato Excel, la información correspondiente del mes de octubre del 2023, como a continuación se muestra:

A	B	C	D	E	F	G	H
TÍTULO	NOMBRE COBITO		DESCRIPCIÓN				
Idioma de proveedor y contratista	PLASFORMA	Nombre(s) del proveedor o contratista	Primer apellido del proveedor o contratista	Segundo apellido del proveedor o contratista	ESTE CRITERIO APLICAR PARTIR DEL 09/04/2023 o sea (Ene/ago)	Dimensión	
Fecha de inicio del periodo que se hizo	Fecha de término del periodo que se hizo	Nombre(s) del proveedor o contratista	Primer apellido del proveedor o contratista	Segundo apellido del proveedor o contratista	ESTE CRITERIO APLICAR PARTIR DEL 09/04/2023 o sea (Ene/ago)	Dimensión	
08/10/2023	09/10/2023	31902023 Persona física					Semex, S.A. De C.
09/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Santitas Electrico
10/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Piondesenera E11
11/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Ambulancias Equi
12/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Pozas Mexico, S
13/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Inalabvoh, S.A.
14/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Electrica y Comer
15/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Masandari Dambul
16/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Forma Comunicac
17/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Fungaciones Te
18/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Manuul Moto, S.A
19/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Representacione
20/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Sistema Mecano
21/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Amendadora Alm
22/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Red/Revolucion
23/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Gas Economico P
24/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Garage y Talleres
25/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona física	Alfredo Jesus	Ramirez	Verastegui	Hombre	Alfredo Jesus Ra
26/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona física	Ruben dario	Bernal	Bernal	Hombre	Ruben Dario Barr
27/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Sergano Almir
28/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Acumuladores Pa
29/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Ca Civa Montene
30/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Estacion De Servi
31/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Unidad Medica D
01/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Mulmadrin, S.A.
02/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Edilime, S.A. De C
03/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Insuamo Industria
04/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Avul, S.A. De C.
05/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Value Arrendadon
06/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Sliver Para De No
07/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Procesos, S.A. C
08/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Shaweray Mexico
09/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Pozas, S.A. De C
10/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Conatome, S.A.
11/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Comercializadora
12/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona física	Concepcion	Carbales	Gonzalez	Hombre	Kalia Comercial
13/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona moral					Concepcion Carli
14/10/2023	31/10/2023	31902023 Persona física					Value Consultora

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por esta Ponencia, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial, por medio del cual permite consultar a la ciudadanía las solicitudes de información juntamente con sus respuestas.

Lo anterior, tiene su fundamento en el criterio que es aplicable en este asunto, al rubro siguiente: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A**

DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR⁴.”

Pues bien, de las imágenes antes insertadas se advierte que el sujeto obligado entrega mediante el enlace electrónico **el padrón de proveedores y contratistas**, según el formato relativo a una obligación de transparencia, de donde se desprende que es el formato “NLA95FXXXIII” del cual en el apartado de descripción menciona que es referente a: *“La información relativa a las personas físicas y morales con las que se celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas y en su caso éste deberá guardar correspondencia con el registro electrónico de proveedores que le corresponda”*. A su vez, dicho documento indica que **corresponde al ejercicio 2023, del periodo de inicio que se informa el 01 de octubre del 2023 y la fecha de término es el 31 de octubre de ese mismo año**. También, se advierten datos sobre el nombre del proveedor, su denominación o razón social, actividad económica, así como demás datos fiscales.

Para mayor abundamiento, al tratarse de una obligación de transparencia, esta Ponencia considera traer a la vista el artículo 95, fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como de sus lineamientos, como a continuación se muestra:

“Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XXXIII.- Padrón de proveedores y contratistas

⁴ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>. (Se consultó el 06 de febrero del 2024).

[...]

**Anexo I de las Obligaciones de transparencia comunes aplicables
a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León:**

**Formato 33 LTAIPNL_Art_95_Fr_XXXIII Padrón de proveedores y
contratistas**

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio.

*Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término
con el formato día/mes/año).*

*Criterio 3 Personería jurídica del proveedor o contratista (catálogo):
Persona física/Persona moral. 139*

*Criterio 4 Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido),
denominación o razón social del proveedor o contratista. 140*

Criterio 5 Sexo (catálogo) Mujer/Hombre

*Criterio 6 Estratificación¹⁴¹, por ejemplo, Microempresa, pequeña
empresa, mediana empresa.*

*Criterio 7 Origen del proveedor o contratista (catálogo):
Nacional/Extranjero.*

Criterio 8 País de origen si la empresa es una filial extranjera.

*Criterio 9 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona
física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de
Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son
12 caracteres y en el de personas físicas 13.*

Criterio 10 Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo).

*Criterio 11 El proveedor o contratista realiza subcontrataciones
(catálogo): Sí / No.*

Criterio 12 Actividad económica de la empresa. [...]” (énfasis añadido)

En ese sentido se advierte que el formato entregado por el sujeto obligado está realizado de conformidad con los criterios sustantivos de contenido relativos a las obligaciones de transparencia comunes correspondientes al padrón de proveedores y contratistas según lo indica el artículo 95, fracción XXXIII, de la Ley de la materia, mostrados anteriormente.

Cabe destacar que, al momento de admitir el presente recurso de revisión, en el enlace proporcionado se encontraba información del padrón de proveedores hasta el mes de agosto del año 2023, sin embargo, en el momento en que la autoridad rinde el informe justificado y reitera el enlace

proporcionado, la información se encontraba disponible hasta el mes de octubre, por lo cual se considera acertadas las manifestaciones realizadas por el particular ya que de los actos consentidos se advierte que el particular se duele porque no le entregaron información “a lo que va del año 2023” tomando en consideración que dicha fecha se refiere al momento en que la solicitud de acceso a la información fue realizada, esto es al **30 de octubre del 2023**.

También es importante destacar que, del Anexo I de las obligaciones de transparencia comunes se puede observar que, el periodo de actualización del padrón de proveedores es mensual, es decir, el sujeto obligado cuenta con un mes posterior a la fecha en que se vence el periodo anterior para actualizar dicha información, por lo que al momento de otorgar la información aún contaba con dicho plazo para poder actualizar el padrón de proveedores y contratistas.

Así pues, se puede mostrar que la autoridad proporcionó la información requerida por el particular, por lo que es claro que el sujeto obligado atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI con el rubro que dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN⁵”**.

Destacando que, esta Ponencia mediante acuerdo de fecha 29 de noviembre del 2023, ordenó dar vista al particular de las constancias allegadas durante el procedimiento, donde se atiende el requerimiento.

⁵ Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Vista se ordenó por medio de una notificación y se materializó el 08 de diciembre del 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que resulta evidente que el acto recurrido señalado por el particular y dio origen al presente recurso, fue modificado por el sujeto obligado a través de las manifestaciones y anexos otorgados mediante la sustanciación del procedimiento.

Ante la modificación del acto recurrido, el actual asunto ha quedado **sin materia**; por lo tanto, se decreta que en el caso en estudio se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁶.

Se estima así en virtud de que el recurso de revisión, en materia de transparencia, es un medio de control constitucional donde el objeto es reparar las acciones u omisiones que la autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva con el fin de restituirlo. En ese sentido, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia, la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido.

Por consecuencia, debe considerarse que cuando el acto recurrido no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir, en virtud de su modificación haber proporcionado respuesta a los cuestionamientos realizados por él particular, se concluye que no tendría algún efecto jurídico la respectiva resolución concesoria que en su caso pudiera determinarse, pues la situación jurídica que surgió con motivo de la acción u omisión de la autoridad **se modificó, de tal suerte que se dejó sin materia**, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente, ello al haber proporcionado la respuesta correspondiente.

⁶ Artículo 181. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; [...]

Por lo anterior, se cita el siguiente criterio federal con el rubro siguiente:
“ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE LA PROTECCIÓN QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS⁷”.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad suministrar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, de conformidad con los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones II, III y IV, 176 fracción I, 181 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones III y IV, 176 fracción I, 181 fracción III, 178 y demás

⁷ Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173858>. (Se consultó el 06 de febrero del 2024).

relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado mexicano es parte, se **SOBRESEE** el recurso de revisión presentado en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando **tercero** de esta resolución definitiva.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en las constancias que integran el expediente, de conformidad con el artículo 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras, Consejero y Encargado de Despacho presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, y de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **07-siete de febrero del 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.

**RÚBRICAS*